

**ACUERDO IEEPCO-CG-97/2021, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA MEXICANA INTERESADA EN PARTICIPAR EN LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**ABREVIATURAS**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>IEEPCO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>OPL:</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>DEECyPC:</b>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**ANTECEDENTES**

- I. El once de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- III. El Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG164/2020, en sesión ordinaria de fecha ocho de julio de dos mil veinte, aprobó la reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
- IV. Mediante Acuerdo INE/CG1441/2021, aprobado en sesión extraordinaria, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el modelo que deberán atender los OPL de los estados de Aguascalientes, Hidalgo, Durango, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para emitir la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, y en los extraordinarios que se deriven de éstos.

- V. En el punto SEGUNDO del acuerdo antes citado se aprobó la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el 07 de mayo de 2022, siendo este plazo improrrogable.
- VI. En el punto SEXTO del acuerdo referido se instruyó al Secretario Ejecutivo del INE para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, comunique el contenido del referido acuerdo y remita el modelo de convocatoria a las Presidencias de los órganos superiores de dirección de los institutos electorales de Aguascalientes, Hidalgo, Durango, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- VII. En el punto SÉPTIMO del acuerdo en mención, instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que solicitará a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los institutos electorales de Aguascalientes, Hidalgo, Durango, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, que se lleven a cabo las acciones necesarias para adecuar el modelo de convocatoria de observación electoral, ordenar su publicación y difusión en los medios de comunicación de la entidad que corresponda, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.
- VIII. La DEECyPC, elaboró una propuesta de Convocatoria para la ciudadanía mexicana interesada en participar en la observación electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Oaxaca, a fin de someter a consideración de la Comisión Permanente de Educación Cívica y de Participación Ciudadana.
- IX. Con fecha tres de septiembre del presente año, la Comisión Permanente de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, aprobó la propuesta de Convocatoria para la ciudadanía mexicana interesada en participar en la observación electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Oaxaca, ordenando remitirla a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales correspondientes.
- X. El 06 de septiembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General del IEEPCO declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el Estado de Oaxaca.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia.**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía

en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales.

Serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.

3. Que los artículos 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia CPELSO y la legislación local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2, 3, y 4 de la LIPEEO, el IEEPCO es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. Asimismo, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la LIPEEO, son fines del IEEPCO contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
6. Que los artículos 32, párrafo 1, fracciones I, V y XIV; 38, fracciones I, II y LXV de la LIPEEO, determina que corresponde al IEEPCO a través del Consejo General, dictar los acuerdos

necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como, desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado de Oaxaca, de acuerdo con la reglamentación que emita el INE.

#### **De la Convocatoria de Observación Electoral.**

7. En términos de lo que dispone los artículos 1, párrafos primero y tercero de la CPEUM en relación con el artículo 8, numeral 2, de la LGIPE, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que el mismo ordenamiento establece. Por lo cual, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, la normativa electoral dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar en la observación electoral en los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, en la forma y los términos que señale el Consejo General del INE.

8. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, y apartado C, numeral 8, de la CPEUM dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, por lo cual, corresponde al INE, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, para los procesos federales y locales, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral. Asimismo, los OPLE de las Entidades Federativas, ejercerán funciones en materia de Observación Electoral.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), de la LGIPE, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y los que establezca el INE; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE.

- 10.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, las y los ciudadanos que deseen participar en la observación electoral, podrán hacerlo en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- 11.** Que en términos de los artículos 9, numeral 1 y artículo 13, párrafo primero, fracciones IV y VIII de la LIPPEO, la construcción de ciudadanía, la promoción de la participación ciudadana y del ejercicio de los derechos político-electorales corresponde al IEEPCO, a los partidos políticos y a los candidatos, así como a la ciudadanía en general.

En esa tesitura, son prerrogativas de la ciudadanía participar como observadora en todas las etapas de los Procesos Electorales, en los términos de la misma Ley y demás disposiciones aplicables. Aunado a ello, los derechos políticos y electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 12.** Que en términos del artículo 149, numerales 1, 2, 3, y 5 párrafo 2, de la LIPPEO, se establece que la ciudadanía mexicana podrá participar, libre e individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan, como observadoras de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en toda la entidad, siempre y cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente; que corresponde al IEEPCO desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad, de conformidad con los lineamientos y criterios que emita el INE; que el Consejo General del IEEPCO emitirá al inicio del Proceso Electoral, la convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como personas observadoras electorales tomando como base lo establecido en las leyes aplicables y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.
- 13.** De igual forma, como ya se estableció en los antecedentes número IV y VII del presente acuerdo, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG1441/2021, aprobó el modelo que deberán atender los OPL de los estados de Aguascalientes, Hidalgo, Durango, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para emitir la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, y en los extraordinarios que se deriven de éstos; así también, solicitó a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los Institutos Electorales de los estados de referencia, que se lleven a cabo las acciones necesarias para adecuar el modelo

de convocatoria de observación electoral, ordenar su publicación y difusión en los medios de comunicación de la entidad que corresponda, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia.

14. Con base en el antecedente número V del presente acuerdo y en virtud de que la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, se celebrará el 5 junio de 2022, el plazo para presentar solicitudes de acreditación para realizar observación electoral concluirá el 7 de mayo de dos mil veintidós.
15. Las solicitudes de acreditación se presentarán preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente, o en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital de INE, o ante el órgano correspondiente del IEEPCO.
16. Tomando en consideración que al momento de la aprobación del presente Acuerdo no se han instalado los Consejos Distritales, las solicitudes de acreditación que se presenten a partir de la emisión de la convocatoria y hasta la instalación de esos órganos temporales, se deberán presentar en las oficinas centrales del IEEPCO.
17. Para efectos del considerando anterior, con fundamento en el artículo 51, párrafo primero, fracción VI de la LIPPEO, así como en términos del artículo 189 del Reglamento de Elecciones del INE, será la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, quien recepcionará y dará trámite a las solicitudes, de acreditación que se presenten en las oficinas centrales del IEEPCO, y las que, en su caso, se presenten en los Órganos Desconcentrados les dará el seguimiento correspondiente.
18. En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente emitir la convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana para participar en actividades de Observación Electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, que tiene como objetivo orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como incentivar su participación en actividades de observación electoral. Teniendo como base el modelo de convocatoria aprobado por el Consejo General del INE.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en los artículos 41, fracción I, segundo párrafo; 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 2; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), y 217, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A párrafos segundo y tercero, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, numerales 2, 3, y 4; 31; 32 párrafo 1, fracción I; 38 fracciones I y XXIX; 149 numerales 1,2,3, y 5, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se emite la convocatoria para la ciudadanía mexicana interesada en participar en la observación electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Oaxaca, anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** La convocatoria objeto del presente Acuerdo, entra en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

**CUARTO.** Se designa a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y a las Secretarías de los Consejos Distritales como los órganos y funcionariado encargado de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios, así como de la capacitación en materia de observación electoral.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que de una amplia difusión a la Convocatoria aprobada.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**